

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** AUSIN MADRID MOTOR 2018, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad y electrónica, carrocería, pintura y reparación de neumáticos.

**EMPLAZAMIENTO:** calle Miguel Fleeta, 13 - L10

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/11739 - **17448**

18/12/2018

### ANTECEDENTES

En fecha 23/10/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "taller de reparación de automóviles con las ramas de mecánica, electricidad y electrónica, carrocería, pintura y cambio de neumáticos", en una nave industrial, ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, las instalaciones se ubican en un área acústica Tipo V (tipo b) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-:

- Superficie Total: 501 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta Baja: 416 m<sup>2</sup> (taller, recepción de clientes y aseos).
  - Entreplanta: 85 m<sup>2</sup> (despacho, dos office, aseos y vestuarios y sala de descanso).
- Relación de maquinaria:
  - Ramas de mecánica, electricidad y electrónica: 2 elevadores de tijera, 1 taladradora portátil, 1 gato hidráulico, 1 compresímetro, 1 prensa hidráulica, 1 grúa pluma, 1 cuentarrevoluciones, 1 controlador de encendido, 1 cargador de baterías, 1 soldador eléctrico, 1 pesa ácidos, 1 controlador de inducidos, 1 aparato comprobador de proyectores, 1 banco de trabajo, 1 aspirador.
  - Ramas de carrocería y pintura: 1 equipo completo de reparación de chapa, 1 equipo de soldadura autógena, 1 electromuela portátil, 1 equipo de soldadura eléctrica, 1 equipo de soldadura por puntos, 1 pistola para aplicación de pastas duras, 1 bancada con estirador y utillaje auxiliar, 1 bancada de chapa y pintura, 1 equipo de pintura a pistola, 1 cabina de pintura y secado (con quemador de gasoil, depósito de pared de 1.000 l), 1 lijadora portátil, 1 bancada de chapa y pintura.
  - Reparación de neumáticos: 1 gato hidráulico, 1 equipo de soldadura para reparar cubiertas, 1 desmontadora de ruedas, 1 equilibradora de ruedas, inflaneumáticos, 1 compresor.
  - Ventilación: 1 central de detección de CO, 2 extractores (Q= 12.000 m<sup>3</sup>/h c.u.) para el taller, 1 extractor de 7.000 m<sup>3</sup>/h para la cabina de pintura, 1 extractor para el box de pintura (Q= 1.300 m<sup>3</sup>/h), 3 extractores para las tres zonas de preparación de coches Q= 6.000 m<sup>3</sup>/h c.u que evacúan mediante

chimeneas independientes a cubierta y 3 equipos de aire acondicionado (Q= 2.160 m<sup>3</sup>/h c.u.) con unidades condensadoras en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, filtros agotados, lodos de pinturas, baterías, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (neumáticos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

## 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada ordenanza.
- Cuando se realicen labores de soldadura se realizarán en las tres zonas de reparación de coches, y se activará la ventilación forzada de forma manual (cada zona dispone de extractor con chimenea independiente a cubierta)
- En caso de prueba de un vehículo se conectará un manguito al tubo de escape y se activará de forma manual la extracción.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacúa a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.
- Se instalará una electroválvula que en caso de fallo del sistema de extracción anulará la alimentación de la pistola de pulverización.
- El extractor del box de pintura estará enclavado a la máquina mezcladora de modo que no puedan efectuarse operaciones de mezclado sino está en funcionamiento la ventilación forzada que evacua por chimenea exclusiva a cubierta.

- La extracción forzada de los aseos ( $2 \times 110 \text{ m}^3/\text{s}$ ) se realizara mediante chimenea a cubierta.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 08/05/2018.
- Adjunta copia de la solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 23/05/2018.
- Indica que los neumáticos usados se gestionarán de acuerdo al RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.
- Se ha previsto colocar en la zona de taller varios recipientes con arena para la recogida de posibles derrames de aceite, gasolina, etc. Además se ha previsto la instalación de recipientes de uso exclusivo para los residuos tóxicos y peligrosos (aceite, filtros de aceite y aire, líquido de frenos, líquido refrigerante...).
- La actividad dispone de 10 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.
- El titular ha presentado ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, con fecha 17/04/2018.
- Se instalará un sistema centralizado de detección de incendios, sistema de alumbrado de emergencia, sistema de señalización de la evacuación y 5 extintores de incendio portátiles (polvo ABC) en el interior.
- Dispondrá de arqueta separadora de grasas que no se ha reflejado en los planos.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para **no transmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores a los establecidos como **valores límite en el artículo 15** de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que **no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16** de la citada ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles deberán disponer de **sistemas de detección y medida de CO** homologados con dispositivos de alarma que activen la ventilación forzada siempre que las concentraciones de dicho gas superen las 50 p.p.m. en algún punto del local.

Deberá instalarse un **elemento sensor** por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie del local y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre

el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables. Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a la centralita de detección de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos. (Artículo 50.2 y 50.3. de la OGPMU).

5. Las partículas recogidas por los equipos de aspiración en la **zona de lijado se conducirán a recipientes estancos**, para su posterior almacenamiento y retirada por gestor autorizado de residuos. En ningún caso se evacuarán al exterior del local.
6. La cabina de pintura y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables. (Artículo 49 de la OGPMU).
7. La instalación del **quemador de secado/curado de la cabina de pintura** deberá disponer de chimenea independiente que sobrepase 1 m la altura del edificio propio y del colindante en un radio de 15 m, de modo que se garantice el cumplimiento del artículo 27 de la OGPMU. La implementación de este conducto no sería necesario en caso de utilizar cabinas de pintura de sistema de secado de llama en vena de aire, ya que utilizan un único conducto de evacuación para el sistema de ventilación forzada para la fase de pintado y la fase de curado (ver apartado 18 de consideraciones para minimizar los efectos sobre la calidad del aire y el cambio climático).
8. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
9. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.

10. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Al generarse más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma. Además la red de saneamiento deberá contar con una **arqueta separadora de grasas y lodos** procediendo a su vaciado y limpieza periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

12. Puesto que llevan a cabo **labores de pintura con pistola**, los líquidos de lavado de la misma, se recogerán en recipientes específicos debidamente etiquetados, para su retirada por gestor autorizado. En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.
13. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
14. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

15. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
16. El depósito de combustible que da servicio al quemador de la cabina de pintura **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
17. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
18. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

Se considera que la instalación de un **generador de calor alimentado por gasóleo** para el secado en la cabina de pintura, es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. La transición hacia un nuevo modelo energético implica la introducción de sistemas de alta eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía renovables.

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, que se estima en unos 25.000 kWh/año, dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de Sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como la instalación de un **quemador en vena de gas natural** en la cabina de pintura y el **autoconsumo fotovoltaico** para el cual la nueva normativa establece un marco muy

favorable donde la energía autoconsumida de origen renovable está exenta de todo tipo de cargos y peajes.

Así mismo, **se recomienda** dotar alguna de las plazas de aparcamiento con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*